



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

POR MEDIO DE LA CUAL SE CUMPLE UNA ORDEN PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1757 de 2015 y las demás normas que lo reglamentan, y

CONSIDERANDO

Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

Mediante el Decreto No. **2020070001552 del 24 de junio de 2020** la Secretaría de Educación de Antioquia nombra en propiedad e inscribe en el escalafón docente al educador **KRISMAR SABINO VIAFARA COGOLLO** identificado con cédula No. **1.039.690.222** con el título de Licenciado en Matemáticas y Física, como docente de aula, área de matemáticas, para la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque del Municipio de Marinilla por haber superado el periodo de prueba, en el grado 2 nivel salarial A del escalafón docente, a partir del 10 de marzo de 2020. Contra dicho acto administrativo el educador interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

A través del Decreto No. **2020070002133 del 11 de septiembre de 2020** se resuelve el recurso de reposición en el cual se decide confirmar en todas sus partes el contenido del acto administrativo impugnado argumentando que "El docente no aporta documento que evidencie que el periodo de prueba debió ser cumplido en el año 2019, razón por la cual el mismo debió ser evaluado en el año 2018, dejando claro que, durante el periodo de prueba no hay lugar a presentar prórrogas para llevar a cabo el mismo y de esta forma pensar erróneamente que se podría dar lugar a culminar el posgrado que se pretende sea tenido en cuenta para efectuar el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el grado 3 del escalafón docente".

Posteriormente mediante radicado **202003201056302** del 6 de octubre de 2020, se remite el recurso de apelación a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, órgano encargado de resolver reclamaciones en segunda instancia según artículo 17 Decreto 1278 de 2002, mediante la Resolución No. 1313 del 12 de mayo de 2021, ordena **Revocar** el Decreto **2020070001552** del 26 de junio de 2020, por medio de la cual la Secretaría de Educación de Antioquia resolvió negar la inscripción en el grado 3 del Escalafón Nacional Docente.

El análisis hecho por la CNSC, informa que: "el periodo de prueba del docente KRISMAR SABINO VIAFARA COGOLLO, fue calificado con valoración satisfactoria, el 29 de noviembre de 2019 y fue notificado el 24 de febrero de 2020, de tal suerte que el educador acreditó antes de la calificación de periodo de prueba, esto es el 12 de septiembre de 2019, el título de Máster Universitario en Didáctica de las Matemáticas en Educación Secundaria y Bachillerato, expedido por la Universidad Internacional de la Rioja – España, debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, ante la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para que fuera tenido en cuenta en su inscripción en el Escalafón Docente".

Adicional a lo anterior, manifiestan que "el término máximo para acreditar el título de maestría o doctorado establecido en la norma, es la calificación del periodo de prueba, entendido este como la firmeza de la calificación de la evaluación y, que el título de Máster Universitario en Didáctica de las Matemáticas en Educación Secundaria y Bachillerato fue aportado el 12 de septiembre de 2019, fecha anterior a la firmeza de la evaluación (10 de marzo de 2020), se procederá a revocar la decisión adoptada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia".

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil considera que es procedente la inscripción en el grado Tres (3) del escalafón docente.

Por las razones expuestas,

DECRETA

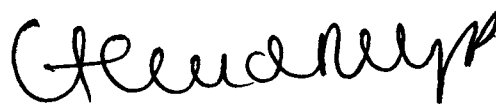
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto 2020070001552 del 24 de junio de 2020 y como consecuencia **Inscribir** por orden de la Comisión Nacional del Servicio Civil al docente **KRISMAR SABINO VIAFARA COGOLLO** con cédula No. **1.039.690.222** en el grado Tres (3) nivel salarial **A** del Escalafón Docente, con título de Magister en didáctica de las matemáticas en educación secundaria y bachillerato.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **10 de Marzo de 2020**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

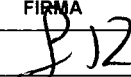
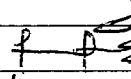
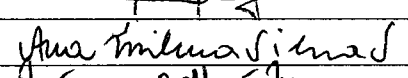
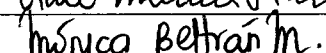
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina e historia laboral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		31/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales - Educación		26/06/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano		23/06/2021
Proyectó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		1/06/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.